REF.: DICTA NORMAS SOBRE
CODIFICACION DE
INSTRUMENTOS DE RENTA
FIJA , INTERMEDIACION
FINANCIERA Y OTROS
INSTRUMENTOS.

Santiago, 28 de agosto de 1992

CIRCULAR Nº 1085

Para todas las bolsas de valores e intermediarios de valores

En uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir instrucciones a las bolsas de valores y a los intermediarios de valores, en relación a fijar un criterio uniforme para la codificación de instrumentos de renta fija, intermediación financiera, y otros instrumentos distintos de los mencionados.

#### A). INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

El código de los instrumentos de renta fija deberá presentar una estructura genérica de 10 caracteres, la que deberá contener información que permita identificar el instrumento de que se trata.

Para los efectos de codificación de instrumentos de renta fija, éstos serán agrupados por emisor. De esta forma se identifican a continuación los siguientes emisores: Bancos e Instituciones Financieras, Banco Central de Chile, Tesorería General de la República, Sociedades Anónimas y otros emisores distintos de los señalados. A continuación se establece cómo deben ser codificados los distintos instrumentos emitidos por estos emisores.

#### A.I CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos emitidos por bancos e instituciones financieras.

#### I) Letras hipotecarias:

El código nemotécnico de las letras hipotecarias deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) Mediante los tres primeros caracteres del código se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo N $^\circ$  I de esta circular, el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación.
- ii) En los tres siguientes caracteres (posiciones  $4^\circ$ ,  $5^\circ$  y  $6^\circ$ ) se deberá indicar la serie del instrumento. Si la serie ocupare sólo un caracter, en las posiciones  $4^\circ$  y  $6^\circ$  deberá colocarse "-" y la serie ocupará la posición  $5^\circ$ . Si la serie ocupare dos caracteres, en la posición  $4^\circ$  deberá colocarse "-" y la serie deberá anotarse en las posiciones  $5^\circ$  y  $6^\circ$ .
- iii)En los últimos cuatro caracteres del código (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "0293" para una letra hipotecaria emitida en febrero de 1993.

#### Caso especial:

- Tratándose de letras hipotecarias cuyo primer cupón, o primer y segundo cupón, se encuentren cortados, el código nemotécnico deberá cumplir con lo siguiente:
  - Si la letra hipotecaria fue emitida el l° de enero y con un cupón cortado, la posición 7° deberá quedar en blanco y en la posición 8° deberá colocarse "\*". En las posiciones 9° y 10° deberá colocarse el año de emisión. Así por ejemplo, si una letra es emitida en enero de 1993 deberá colocarse " \*93".
  - Si la letra hipotecaria fue emitida el l° de enero y con dos cupones cortados, en las posiciones 7° y 8° deberá colocarse "\*\*", y en las posiciones 9° y 10° deberá colocarse el año de emisión. Así por ejemplo, si una letra es emitida en enero de 1993 deberá colocarse "\*\*93".
  - Si la letra hipotecaria fue emitida en cualquier mes distinto de enero y con un cupón cortado, la posición 7° deberá quedar en blanco y en la posición 8° deberá colocarse "&". En las ossiciones 9° y 10° deberá colocarse el mes de emisión. Así por ejemplo, si una letra es emitida en marzo de 1993 deberá colocarse " &03".
  - Si la letra hipotecaria fue emitida en cualquier mes distinto de enero y con dos cupones cortados, en las posiciones 7° y 8° deberá colocarse "&&" y en las posiciones 9° y 10° deberá colocarse el mes de emisión. Así por ejemplo, si una letra es emitida en marzo de 1993 deberá colocarse "&&03".

La codificación mencionada será transitoria, es decir, a la fecha de vencimiento del cupón o cupones cortados, se deberá volver a la codificación general, donde las posiciones 7°, 8°, 9° y 10° serán ocupadas por el mes y año de emisión del título.

#### 2) Bonos y pagarés bancarios:

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de los bonos y pagarés bancarlos, los que efectos de codificación se han dividido en dos grupos:

- -instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.
- -Instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

### 2.1 Instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.

- i) Mediante el primer caracter del código se identificará si el instrumento en cuestión es un pagaré bancario, un bono bancario o un bono subordinado. Si se tratare de un pagaré bancario se deberá colocar la letra "P", si se tratare de un bono bancario deberá colocarse la letra "B" y si se tratare de un bono subordinado deberá colocarse la letra "U".
- ii) En los tres siguientes caracteres (posiciones 2°, 3° y 4°) se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° i de esta circular, el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación.
- iii)En los dos siguientes caracteres (posiciones 5° y 6°) se deberá indicar la serie del instrumento. Si la serie ocupare sólo un caracter, en la posición 5° deberá colocarse "-" y la posición 6° deberá ser utilizada para la identificación de la serie.
- iv) En los últimos cuatro caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y  $10^\circ$ ) se deberá anotar el mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "0293" para un bono o pagaré bancario emitido en febrero de 1993.

#### 2.2) Instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

- i) Mediante el primer caracter del código se identificará instrumento en cuestión es un pagaré bancario, un bono bancario o un bono subordinado. Si se tratare de un pagaré bancario se deberá colocar la letra "P", si se tratare de un bono bancario deberá colocarse la letra "B" y si se tratare de un bono subordinado deberá colocarse la letra "U".
- ii) En los tres sigulentes caracteres (posiciones 2°, 3° y 4°) se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° ! de esta circular, el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación.
- iii)En el siguiente caracter (posición 5°) se deberá indicar la serie de! instrumento.
- iv) En los últimos cinco caracteres (posiciones  $6^{\circ},7^{\circ}$ ,  $8^{\circ}$ ,  $9^{\circ}$  y  $10^{\circ}$ ) se deberá anotar el día, mes y año de emisión del título. Para efectos de identificar el mes de emisión deberá utilizarse un caracter alfanumérico de acuerdo a lo que se establece a continuación:
- l: Emero 5: Mayo
- 2: Febrero
- 3: Marzo
- 4: Abrii

- 6: Junio
- 7: Julio
- 8: Agosto

- 9: Septiembre 0: Octubre
- A: Noviembre B: Diciembre
- Así por ejemplo, se anotará "05293" para un bono o pagaré bancario emitido el 5 de febrero de 1993.

# A.2 CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos emitidos por el Banco Central, los que para efectos de codificación se han dividido en dos grupos:

- -Instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.
- -instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

#### Instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.

i) Mediante los cuatro primeros caracteres del código se identificará el instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 2, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por el Banco Central y sus respectivos códigos de identificación. En caso que dicho código ocupe sólo tres caracteres, en la posición 4° deberá colocarse "-".

ii) En los siguientes dos caracteres (posiciones 5° y 6°) se deberá indicar la serie del instrumento. Si la serie ocupare sólo un caracter, en la posición 6° deberá colocarse "-" y la serie ocupará la posición 5°.

iii)En los últimos cuatro caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "0293" para un instrumento emitido en febrero de 1993.

#### Caso especial:

- Tratándose de Pagarés Portador del Banco Central (PPBC), en las posiciones 5° y 6° se deberá colocar la tasa a la que fue emitido el instrumento. Si dicha tasa ocupare sólo un caracter, en la posición 5° deberá colocarse "-" y la tasa ocupará la posición 6°. Así por ejemplo, si el instrumento fue emitido al 7%, en las posiciones 5° y 6° deberá colocarse "-7".

# 2) instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

- i) Mediante los tres primeros caracteres del código se identificará el instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 2, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por el Banco Central y sus respectivos códigos de identificación.
- ii) En el siguiente caracter (posición 4°) se deberá indicar la serie del instrumento.
- iii)En los últimos seis caracteres (posiciones 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el día, mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "150293" para un instrumento emitido el 15 de febrero de 1993.

#### Caso especial:

- Tratándose de Pagarés Capítulo Dieciocho y Diecinueve (PCD) emitidos en dólares, en las posiciones 4°, 5° y 6° se deberá colocar "US\$" (signo dólar), en la posición 7° se deberá colocar la serie, y en las posiciones 8°, 9° y 10° se deberá colocar la subserie que identifica el instrumento. En caso que la subserie ocupare menos de tres caracteres, las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

#### A.3 CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República, los que para efectos de codificación se han dividido en dos grupos:

- -instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.
- -Instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

#### i) instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.

- i) Mediante los tres primeros caracteres del código se identificará el instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 3, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República y sus respectivos códigos de identificación.
- ii) En los siguientes tres caracteres (posiciones 4°, 5° y 6°) se deberá indicar la serie del instrumento. Si la serie ocupare sólo un caracter, en las posiciones 4° y 6° deberá colocarse "-" y la serie ocupará la posición 5°. Si la serie ocupare dos caracteres, en la posición 4° deberá colocarse "-" y la serie ocupará las posiciones 5° y 6°.
- iii)En los últimos cuatro caracteres (posiciones  $7^{\circ}$ ,  $8^{\circ}$ ,  $9^{\circ}$  y  $10^{\circ}$ ) se deberá anotar el mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "0293" para un instrumento emitido en febrero de 1993.

#### 2) instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

- i) Mediante los tres primeros caracteres del código se identificará el instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 3, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República y sus respectivos códigos de identificación.
- il) En el siguiente caracter (posición 4°) se deberá indicar la serie del instrumento.
- ili)En los últimos seis caracteres (posiciones 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el día, mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "150293" para un instrumento emitido el 15 de febrero de 1993.

# A.4 CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos emitidos por sociedades anónimas.

- i) Mediante el primer caracter del código se identificará que el instrumento en cuestión es un bono, para lo cual deberá ponerse la letra "B".
- (i) En los cuatro siguientes caracteres (posiciones 2°, 3°, 4° y 5°) se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo  $N^\circ$  4 de esta circular, el que contiene una lista de sociedades anónimas y sus respectivos códigos de identificación.

iii)En la posición 6° deberá colocarse "-".

iv) En los cuatro siguientes caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) deberá colocarse la serie del instrumento. En caso que la serie ocupare menos de cuatro caracteres, las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, al asignarse un codigo nemotécnico a un instrumento emitido por una sociedad anónima cuyo código de identificación no esté contemplado en el Anexo N° 4, dicho Anexo deberá ser ampliado incorporando el código asignado a esa sociedad anónima, debiendo ocuparse ese código para ese emisor en cualquier futura inscripción que se realice.

# A.5 CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR OTROS EMISORES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS A.1, A.2, A.3 y A.4

Tratándose de Instrumentos de renta fija emitidos por entidades distintas de las señaladas, dependiendo de las características del instrumento, éstos deberán ser codificados de acuerdo a lo establecido en A.I., A.2, A.3, o A.4 anteriores, en la medida que su codificación pueda asociarse a una de las codificaciones ya establecidas. Para los efectos de la identificación del emisor o del instrumento se deberán utilizar las codificaciones establecidas en el Anexo N°5 de esta circular.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta Circular, al asignarse un código nemotécnico a un instrumento emitido por una entidad distinta a las mencionadas en los puntos A.I, A.2, A.3 o A.4, el Anexo N° 5 deberá ser ocupado por los códigos asignados a esos instrumentos o emisores, debiendo ocuparse ese código para ese emisor o tipo de instrumento para cualquier futura inscripción que se realice.

#### 1) Bono de Reconocimiento:

El código nemotécnico de los Bonos de Reconocimiento deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) En los dos primeros caracteres se deberán anotar las letras "BR", las cuales indicarán que se trata de un Bono de Reconocimiento.
- ii) En el tercer caracter se deberá indicar el mes de emisión del instrumento, para lo cual deberá utilizarse un caracter alfanumérico de acuerdo a lo que se establece a continuación:
- 1: Enero
- 2: Febrero
- 3: Marzo
- 4: Abrit

- 5: Mayo
- 6: Junto
- 7: Julio
- 8: Agosto

- 9: Septiembre
- 0: Octubre
- A: Noviembre
- B: Diciembre
- il!)En el cuarto caracter se deberá indicar el año de emisión del instrumento, para lo cual deberá utilizarse un caracter numérico de acuerdo a lo que se establece a continuación:
- 1: 1981
- 2: 1982
- 3: 1983

- 4: 1984
- 5: 1985
- 6: 1986
- iv) En los últimos seis caracteres (posiciones 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "201294", si el instrumento vence el 20 de diciembre de 1994.

# 2) Complemento de Bono de Reconocimiento:

- El código nemotécnico del Complemento de Bono de Reconocimiento deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- i) En los tres primeros caracteres se deberán anotar las letras "CBR", las cuales indicarán que se trata de un Complemento de Bono de Reconocimiento.
- ii) En la posición 4° deberá colocarse "-".
- iii)En los últimos sels caracteres (posiciones 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "201294", si el instrumento vence el 20 de diciembre de 1994.

# B) INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA

El código de los instrumentos de intermediación financiera deberá presentar una estructura genérica de 12 caracteres, la que deberá contener información que permita identificar el instrumento de que se trata. Para los efectos de codificación de instrumentos de intermediación financiera, éstos serán agrupados por emisor. De esta forma se identifican a continuación los siguientes emisores: Bancos e Instituciones Financieras, Banco Central de Chile, Tesorería General de la República, Sociedades Anónimas y Otros Emisores. A continuación se establece cómo deben ser codificados los distintos instrumentos de intermediación financiera emitidos por estos emisores.

# B.I CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA EMITIDOS POR BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos de intermediación financiera emitidos por bancos e instituciones financieras.

- i) En el primer caracter a la izquierda se deberá anotar la letra "F", la cual indicará que el emisor del instrumento es un banco o institución financiera.
- ii) En el segundo caracter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad, sea en UF, dólar u otro factor, o si no la tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras:
- N, para pesos nominales, pagadero en pesos,
- U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
- D, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
- \*. para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
- l, para reajustabilidad en Indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
- O, para otro tipo de reajustabilidad.
- iii)Los siguientes tres caracteres (posiciones 3°, 4° y 5°) deberán permitir la identificación del emisor. Para ello, tratándose de instrumentos emitidos por bancos o instituciones financieras, tales como depósitos, se deberá utilizar el Anexo N° l de esta circular, el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación.

#### RINTENDENCIA DE RES Y SEGUROS CHILE

- v) En la posición 6° se indicará el tipo de instrumento. Para ello deberá µtilizarse una de las siguientes letras:
  - D, para depósitos a plazo.
  - P, para pagarés bancarios.
  - O, para otros instrumentos.
- /) En los últimos seis caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

#### B.2 CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

A continu**ación se establecen las condiciones que deberán cumplir** los códigos nemotécnicos de instrumentos de intermediación financiera emitidos por el Banco Central de Chile.

- ). En el primer caracter a la lzquierda se deberá anotar la letra "B", la cual indicará que el emisor del instrumento es el Banco Central de Chile.
- i) En el segundo caracter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad, sea en UF, dólar u otro factor, o si no la tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras:
  - N, para pesos nominales, pagadero en pesos.
    - U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
    - D, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
    - \*, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
    - l, para reajustabilidad en Indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
      - O, para otro tipo de reajustabilidad.
- lii)Los siguientes cuatro caracteres (posiciones 3°, 4°, 5° y 6°) deberán permitir la identificación del instrumento, para lo cual deberá utilizarse el Anexo N° 2 de esta circular el que contiene la lista de instrumentos emitidos por el Banco Central y sus respectivos códigos de identificación. En caso que dicho código ocupe sólo tres caracteres, la identificación del instrumento deberá ocupar la posiciones 3°, 4° y 5° y en la posición 6° deberá colocarse "-".
- iv) En los últimos seis caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

# 3.3 CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA EMITIDOS. POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir os códigos nemotécnicos de instrumentos de Intermediación financiera emitidos por la Tesorería General de la República.

- ) En el primer caracter a la izquierda se deberá anotar la letra "T", la ual indicará que el emisor del instrumento es la Tesorería General de la depública.
- l) En el segundo caracter se indicará si el título en cuestión tiene Iguna cláusula de reajustabilidad, sea en UF, dólar u otro factor, o si no a tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras:

- N, para pesos nominales, pagadero en pesos.
- U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
- D, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
- \*, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
- I, para reajustabilidad en indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
- · 0, para otro tipo de reajustabilidad.
- iii)Los siguientes tres caracteres (posiciones 3°, 4° y 5°) deberán permitir la identificación del instrumento, para lo cual deberá utilizarse el Anexo N°3 de esta circular, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República y sus respectivos códigos de identificación.
- Iv) En la posición 6° deberá colocarse "-".
- v) En los últimos sels caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

#### B.4 CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACON FINANCIERA EMITIDOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos de intermediación financiera emitidos por sociedades anónimas.

- i) En el primer caracter a la izquierda se deberá anotar la letra "S", la cual indicará que el emisor del instrumento es una sociedad anónima.
- ii) En el segundo caracter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad, sea en UF, dólar u otro factor, o si no la tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras:
- N, para pesos nominales, pagadero en pesos.
- U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
- D, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
- \*, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
- I, para reajustabilidad en Indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
- 0, para otro tipo de reajustabilidad.
- iii)En los cuatro siguientes caracteres (posiciones 2°, 3°, 4° y 5°) se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 4 de esta circular, el que contiene una lista de sociedades anónimas y sus respectivos códigos de identificación.
- iv) En los últimos seis caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, al asignarse un código nemotécnico a un instrumento emitido por una sociedad anónima cuyo código de identificación no esté contemplado en el Anexo N° 4, dicho Anexo deberá ser ampliado incorporando el código asignado a esa sociedad anónima, debiendo ocuparse ese código para ese emisor en cualquier futura inscripción que se realice.

# B.5 CODIFICACION PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA EMITIDOS POR OTROS EMISORES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS B.I, B.2, B.3 Y B.4

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos de intermediación financiera emitidos por otros emisores.

- i) En el primer caracter a la izquierda se deberá anotar la letra "O", la cual indicará que el emisor del instrumento es otra entidad distinta de las señaladas en los puntos anteriores.
- ií) En el segundo caracter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad, sea UF, dólar u otro factor, o si no la tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras:
- N, para pesos nominales, pagadero en pesos.
- U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
- 0, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
- \*, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
- I, para reajustabilidad en Indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
- 0, para otro tipo de reajustabilidad.
- iii)Los siguientes tres caracteres (posiciones 3°, 4° y 5°) deberán permitir la identificación del emisor o del instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 5.
- iv) En la posición 6° deberá colocarse "-"
- v) En los últimos seis caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

# C) OTROS INSTRUMENTOS DISTINTOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA Y RENTA FIJA

El código de otros instrumentos distintos de los referidos en las letras A) y B) anteriores, tales como monedas extranjeras, oro, plata, cuotas de fondos de inversión, etc., deberá presentar una estructura genérica de 10 caracteres, que permita identificar el instrumento de que se trata.

Para los efectos de codificación, se identifican a continuación los siguientes instrumentos: moneda extranjera, oro y plata, y cuotas de fondos de inversión.

# C. ! CODIFICACION PARA MONEDAS EXTRANJERAS

El código nemotécnico de las monedas extranjeras deberá contener un máximo de 10 caracteres, los que deberán permitir la correcta individualización de la moneda. Para ello deberá utilizarse el Anexo N° 6 de esta circular, el que contiene la lista de monedas extranjeras y sus respectivos códigos de identificación.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, al asignarse un código nemotécnico a una moneda extranjera no contemplada en el Anexo N° 6, una vez autorizado el código por esta Superintendencia, las bolsas de valores deberán ampliar dicho anexo incorporando la nueva moneda. En caso que dicho código ocupe menos de 10 caracteres las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

#### Caso especial:

Tratándose de transferencias electrónicas de fondos en dólar E.E.U.U., en los seis primeros caracteres deberá identificarse el Instrumento sujeto a negociación para lo cual deberá colocarse "TR US\$". A continuación, en las posiciones 7°, 8° y 9° deberá colocarse el nombre del banco que interviene en la operación para lo cual deberá utilizarse el Anexo N° I el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación. Con lo anterior el código nemotécnico queda como sigue: "TR US\$&&&", donde "&&&" corresponde al código del banco que interviene en la operación.

#### C.2 CODIFICACION PARA DISTINTAS FORMAS DE ORO Y PLATA

El código nemotécnico de las distintas formas de oro y plata deberá contener un máximo de 10 caracteres, los que deberán permitir la perfecta identificación de la forma de oro o plata de que se trata. Para ello deberá utilizarse el Anexo N° 7 de esta circular, el que contiene la lista de las distintas formas de oro y plata, y sus respectivos códigos de identificación.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, al asignarse un código nemotécnico a una forma de oro o plata no contemplada en el Anexo N° 7, una vez autorizado el código por esta Superintendencia, las bolsas de valores deberán ampliar dicho Anexo incorporando la nueva forma de oro o plata, según corresponda. En caso que dicho código ocupe menos de 10 caracteres las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

#### C.3 CODIFICACION PARA CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION

El código nemotécnico de las cuotas de Fondos de Inversión deberá contener un máximo de 10 caracteres los que deberán permitir la correcta identificación de la cuota de que se trata. A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de las cuotas de Fondos de Inversión.

- i) En los tres primeros caracteres se deberán anotar las letras "CFI", las cuales indicarán que se trata de cuotas de Fondos de Inversión.
- ii) En el cuarto caracter se deberá indicar el tipo de Fondo de Inversión de que se trata. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras:
- M, para el caso de Fondos Mobiliarios.
- N, para el caso de Fondos inmobiliarios.
- R, para el caso de Fondos de Capital de Riesgo.
- iii)En los últimos sels caracteres deberá identificarse el nombre del Fondo de Inversión. En caso que dicho código ocupe menos de sels caracteres, las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Hasta la fecha de entrada en vigencia de esta circular, todos los instrumentos a los que se refieren las letras A) y C) de esta circular que se encuentren inscritos en una boisa de valores y por lo tanto tengan asignado un código nemotécnico, mantendrán dicho código hasta la fecha de pago del último vencimiento.
- 2) A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, cuando un instrumento se inscriba por primera vez en una bolsa de valores, ésta deberá asignarle un código nemotécnico conforme a los criterios establecidos en la presente circular.

Respecto de los instrumentos a los que se refiere la letra 8) de esta circular (instrumentos de intermediación financiera), a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, para efectos de la información que deben remitir a esta Superintendencia, las bolsas e intermediarios de valores deberán asignarle un código al instrumento de acuerdo a los criterios que en ésta se establecen.

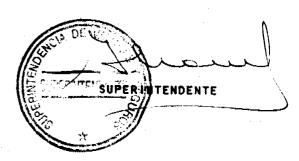
3) Tratándose de Instrumentos a los que se refieren las letras A) y C) de esta circular (Instrumentos de renta fija y otros instrumentos distintos de intermediación financiera y renta fija), el día hábil siguiente de asignado el código, éste deberá ser comunicado por escrito a esta Superintendencia. En caso de ser aceptado, este organismo enviará una carta a la bolsa respectiva, con copia al resto de las bolsas de valores, las que en caso de inscribir por su parte dicho instrumento deberán asignarle el código ya autorizado. Lo anterior también es válido para los casos en que un intermediario de valores transe fuera de rueda un instrumento que aún no tenga asignado un código nemotécnico, en cuyo caso será el intermediario quien deberá asignarle un código y comunicarlo a este organismo en el mismo plazo señalado. En caso de ser aceptado esta Superintendencia enviará una carta tanto al intermediario como a las bolsas, las que en caso de inscribir por su parte dicho instrumento deberán asignarle el código ya autorizado.

Cuando se trate de instrumentos a los que se refiere la letra B) de esta circular (instrumentos de intermediación financiera), el código asignado sólo deberá ser comunicado a esta Superintendencia y con el mismo plazo mencionado cuando el emisor o el tipo de instrumento no esté contemplado en el Anexo N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 o N° 5, según corresponda, y por lo tanto la bolsa o el intermediario, para efectos de la información que debe remitir a esta Superintendencia, no pueda confeccionar el código correspondiente. En caso de ser aceptado, este organismo enviará una carta al solicitante, con copia a todas las bolsas de valores, donde se informará el código asignado al nuevo emisor o tipo de instrumento con el objeto de que amplíen el Anexo correspondiente.

4) Al asignarse un código nemotécnico a un instrumento emitido por un banco o una institución financiera, por el Banco Central de Chile, por la Tesorería General de la República, por una sociedad anónima o por otro emisor distinto de los señalados, en que el emisor o el tipo de instrumento, según sea el caso, no esté contemplado en el Anexo N° I, N° 2, N° 3, N° 4 o N° 5, respectivamente, una vez aceptado por esta Superintendencia el código propuesto, deberá ampliarse el Anexo correspondiente, debiendo utilizarse ese código para ese emisor o tipo de instrumento, segun corresponda, para cualquier futura inscripción que se realice. El mismo procedimiento anterior deberá aplicarse si se tratare de un instrumento que no corresponda a renta fija o intermediación financiera y que no esté contemplado en el Anexo N° 6 o N° 7. Para estos efectos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- El código que se asigne a un nuevo banco o institución financiera deberá contener tres caracteres.
- El código que se asigne a un nuevo instrumento emitido por el Banco Central de Chile deberá contener un mínimo de tres y un máximo de cuatro caracteres para aquellos instrumentos que se emiten sólo un día en el mes. Tratándose de instrumentos que se emiten varios días dentro del mes, dicho código deberá contener sólo tres caracteres.
- El código que se asigne a un nuevo instrumento emitido por la Tesorería General de la República deberá contener tres caracteres.
- El código que se asigne a una sociedad anónima emisora de bonos o efectos de comercio deberá contener cuatro caracteres.
- El código que se asigne a las monedas extranjeras deberá contener un máximo de 10 caracteres.
- El código que se asigne a otras formas de oro o plata distintas a las contempladas en esta circular deberá contener un máximo de 10 caracteres.
- El código que se asigne al nombre de un Fondo de Inversión deberá contener un máximo de 6 caracteres.
- 5) Tratándose de nuevas emisiones de un instrumento de renta fija en que la única variable a ser modificada sea la fecha, y siempre que no cambien las características del instrumento, no será necesario enviar a esta Superintendencia la comunicación señalada, entendiéndose que el código se mantendrá idéntico al asignado a la emisión anterior y lo único que varía es la fecha.
- 6) Si las disposiciones generales impartidas en esta circular, no se ajustaran en el momento de asignarle el código a un determinado instrumento, éste deberá ser asignado por esta Superintendencia en conjunto con la Boisa respectiva.

Vigencia: La presente circular entra en vigencia a contar del l $^\circ$  de octubre del presente año.



La circular anterior fue enviada para los fondos de inversión de capital extranjero.

# ANEXO Nº I

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS	CODIGO
ABN TANNER BANK	ABN
AMERICAN EXPRESS BANK	EXP
BANCO BHIF	BHI
BANCO BICE	BIC
BANCO CONCEPCION	всо
BANCO CONTINENTAL	CON
BANCO DE A. EDWARDS	EDW
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	BCI
BANCO DE CHILE	CHI
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ARG
BANCO DE SANTIAGO	STG
BANCO DEL DESARROLLO	DES
BANCO DEL ESTADO DE CHILE	EST
BANCO DO BRASIL	DOB
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO	SAO
BANCO EXTERIOR	BEX
BANCO INTERNACIONAL	INT
BANK OF AMERICA	OF A
BANCO O'HIGGINS	вон
BANCO OSORNO Y LA UNION	BOS
BANCO REAL	REA
BANCO SANTANDER - CHILE	SAN
BANCO SECURITY	SEC
BANCO SUDAMERICANO	SUD
BANCO SUDAMERIS	BSU
BANESTO CHILE BANK	ВИТ
CENTROBANCO	CEB
CITIBANK	CIT
CORPORACION FINANCIERA ATLAS	ATL
CHEMICAL BANK	CHE
CHICAGO CONTINENTAL BANK	CHC
FINANCIERA CONDELL	FCO
FINANCIERA CONOSUR	FCS
FINANCIERA FUSA	FUS
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK (CHILE)	INB
REPUBLIC NATIONAL BANK OF N.Y.	REP
THE BANK OF TOKYO	ток
THE CHASE MANHATTAN BANK	. CHA
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	вот
THE HONG KONG AND SHANGAL B.C.	HON

#### ANEXO N° 2

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL	CODIGO
OFFITIELGADOC DE AUGREO DEALHSTARIES	CAR
CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES	PCD
PAGARES CAPITULO DIECIOCHO Y DIECINUEVE	
PAGARES COMPRA CARTERA	PCC
PAGARES DE EMPRESAS PUBLICAS	PEP
PAGARES DE TASA FLOTANTE	PTF
PAGARES DESCONTABLES BANCO CENTRAL	PDBC
PAGARES DOLAR PREFERENCIAL	PDP
PAGARES EN US\$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL BANCO	1460
CENTRAL DE CHILE (ACUERDO 1460).	
PAGARES PARA INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL	PPS
PAGARES PORTADOR DEL BANCO CENTRAL	PPBC
PAGARES REAJUSTABLES BANCO CENTRAL	PRBC
PAGARES REAJUSTABLES CON PAGO EN CUPONES	PRC

# ANEXO N° 3

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR LA TESORERIA	CODIGO
GENERAL DE LA REPUBLICA	
PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA	PDT
PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA	PRT

#### ANEXO Nº 4

SOCIEDADES ANONIMAS	CODIGO
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	CELC
CEMENTOS BIO BIO S.A.	CBIO
COCENTRAL, COMPAÑIA DE CENTROS COMERCIALES S.A.	PARC
COMPAÑIA CHILENA DE DISTRIBUCION ELECTRICA QUINTA REGION S.A.	CHLO
COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. DE INVERSIONES	CAPS
COMPAÑIA DE TELEFONOS DE CHILE S.A.	CTCH
CHILECTRA GENERACION S.A.	GENE
DISTRIBUIDORA CHILECTRA METROPOLITANA S.A.	DCHM
EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.	CAST
EMPRESA ELECTRICA COQUIMBO S.A.	EMEC
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	ENTE
EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A.	NCAR
EMPRESA PESQUERA EPERVA S.A.	EPER
MADECO S.A.	MADE
PESQUERA INDO S.A.	1 NDO
SANTANDER LEASING S.A.	SLEA
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.	soqu
VIDRIOS LIRQUEN S.A.	LIRQ
VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	CTOR
VIÑA SANTA RITA S.A.	RITA

# ANEXO Nº 5

EMISORES O INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES DISTINTOS
DE BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCO CENTRAL
DE CHILE, TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SOCIEDADES
ANONIMAS

CODIGO

BONO DE RECONOCIMIENTO	BR
COMPAÑIA GENERAL DE LEASING LTDA.	CGLL
COMPLEMENTO DE BONO DE RECONOCIMIENTO	CBR
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL	INP
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	MVU

# SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

# ANEXO Nº 6

MONEDAS EXTANJERAS	CODIGO
AUSTRAL	AUSTRAL
BOLIVAR VENEZUELA	BOLIVAR
BOLIVIANO	BOLIVIANO
CORONA DANESA	CODANESA
CORONA NORUEGA	CONORUEGA
CORONA SUECA	COSUECA
CRUZEIRO NUEVO, BR	CRUZEIRO
DOLAR AUSTRALIANO	DOLAUST
DOLAR CANADIENSE	DOLCANAD
DOLAR E.E.U.U.	DOLAR
DOLAR E.E.U.U CUYA LIQUIDACION DEBE EFECTUARSE CON	DOLARN
CHEQUES BANCARIOS SOBRE NUEVA YORK GIRADOS POR BAN-	
COS NACIONALES O EXTRANJEROS DE LA PLAZA	
DOLAR E.E.U.U CUYA LIQUIDACION DEBE EFECTUARSE CON	DOLARS
CHEQUES GIRADOS POR CORREDORES DE LA BOLSA PAGADE-	
ROS EN LA PLAZA DE SANTIAGO	
DOLAR HONG KONG	DOLHK
DOLAR NEOZELANDES	DOLNEOZ
DOLAR TAIWAN	DOTAIWAN
FLORIN HOLANDES	FLHOLAND
FRANCO BELGA	FRBELGA
FRANCO FRANCES	FRFRAN
FRANCO SUIZO	FRSUIZO
INTIPERU	INT
LIBRA ESTERLINA	LIBRA
LIRA ITALIANA	LIRA
MARCO ALEMAN	DM DESETA
PESETA PESCO URUSUANO	PESETA
PESO URUGUAYO	PEURUGUAYO
SCHILLING AUSTRIA	SCHILLING
YEN	YEN

# ANEXO Nº 7

ORO Y PLATA			CODIGO
MONEDA ORO \$	20		ORO. 20
MONEDA ORO \$	50	• •	ORO 50
MONEDA ORO \$	100		ORO 100
MONEDA ORO \$	200		ORO 200
MONEDA ORO \$	500		ORO 500
MONEDA ORO \$	20 DEFECTUOSA		ORO 20*
MONEDA ORO \$	50 DEFECTUOSA		ORO 50*
MONEDA ORO \$	100 DEFECTUOSA		ORO 100*
MONEDA ORO \$	200 DEFECTUOSA		ORO 200*
MONEDA ORO \$	500 DEFECTUOSA		ORO 500*
COSPEL \$ 50			COSPEL 50
COSPEL \$ 100			COSPEL 100
ORO I ONZA			ORO 1/1
ORO 1/2 ONZA	•		ORO 1/2
ORO 1/4 ONZA			ORO 1/4
MONEDA PLATA	\$ 10.000		PLATA 10
MONEDA PLATA	\$ 10.000 DEFECTUOSA		PLATA 10*